



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 177-2022-CU
Lambayeque, 08 de marzo de 2022

VISTO:

El Oficio N° 086-2022-V-UNPRG/OGC, de fecha 24 de febrero de 2022, presentado por el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre aprobación del Programa de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Expediente N° 835-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el numeral 10. 4° del artículo 10° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 11. 4° del artículo 11° del Estatuto Universitario, en cuanto a las garantías para el ejercicio de la Autonomía universitaria, establecen que, cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones correspondientes.

Que, el artículo 90° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga. En ese mismo sentido, los numerales 217.1° y 217.2° del artículo 217° del Estatuto universitario establecen que, el docente es separado de la institución preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga, en caso de presunción de hostigamiento sexual contra algún miembro de la comunidad universitaria y/o violación contra la libertad sexual.

Que, el numeral 9.7° del artículo 9° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 222.7° del Estatuto de la Universidad, establecen que son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal.

Que, el artículo 175° del Estatuto de la Universidad y el art. 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, establecen que, la Dirección de Bienestar Universitario es el órgano de línea encargado de organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, comedor universitario, recreación y deporte de alta competencia de manera eficiente y oportuna, para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria. Por su parte, el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) señala que la Unidad de Servicios Sociales es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección de Bienestar Universitario, se encarga de la prestación de servicios sociales. Con relación a dicha unidad, el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones, en el literal g) establece que dentro de sus funciones está el realizar campañas preventivos – promocionales, por una universidad con la participación de instituciones de asistencia social, para la comunidad universitaria.

Que, mediante Resolución N° 911-2019-R, de fecha 04 de julio del 2019; se aprobó el Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 177-2022-CU
Lambayeque, 08 de marzo de 2022

tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en la universidad que se produzca en la relación autoridad o dependencia, o personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, sea física o a través de medios de comunicación escrita, hablada o electrónica. Así como establecer las competencias y responsabilidades de los diversos órganos académicos y administrativos para su aplicación. Al respecto, el artículo 5°, literal a) del citado reglamento, define al Hostigamiento sexual como una forma de violencia que se configurará a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada para la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo o la reiteración de la conducta.



Que, mediante Resolución N° 059-2022-CU, de fecha 25 de enero de 2022, se aprueba el Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que mediante Resolución N° 107-2022-CU, de fecha 22 de febrero de 2022, se aprueba el Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2022, dirigido a la Directora de Bienestar Universitario y presentado por el Ps. Luis Alberto Seclen Espino, Responsable del Programa de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual, se pide el trámite correspondiente del cambio de nombre del Programa Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual. Manifestando que el cambio se pide a raíz de algunas consideraciones realizadas con la especialista del MINEDU y los encargados de la Oficina de Calidad Universitaria de la UNPRG, habiendo llegado a la conclusión que el nombre debería ser Programa de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual.

Que, mediante Oficio N° 084-2022-VIRTUAL/CST/DBU, de fecha 23 de febrero de 2022, dirigido al Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y remitido por la Lic. María Carmen del Pilar Torres Díaz, Directora de Bienestar Universitario y la Dra. Marlene Elizabeth Cardozo Quinteros, Responsable del Componente Bienestar Universitario Plan de Emergencia-UNPRG, se hace llegar el Programa con la modificación del término, a fin de que sea revisado y posteriormente aprobado en Consejo Universitario.

Que, mediante Oficio N° 086-2022-V-UNPRG/OGC, de fecha 24 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, remite el Programa de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual, a fin que se presente al Consejo Universitario para su aprobación.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 006-2022-CU, de fecha 08 de marzo de 2022, acordó aprobar el Programa de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el Programa de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Dejar sin efecto la Resolución N° 059-2022-CU, de fecha 25 de enero de 2022, que aprobó el Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 177-2022-CU
Lambayeque, 08 de marzo de 2022

Artículo 3°. - Dar a conocer la presente resolución a la SUNEDU, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Gestión de la Calidad, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELASQUEZ
Rector



PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

UNIVERSIDAD NACIONAL “PEDRO RUIZ GALLO”

Aprobado mediante Resolución N° ____-2022-R

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Ratificado por
Equipo de Trabajo conformado mediante Resolución N° 033-2020- VIRTUAL-VRACAD	Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado académico	Consejo Universitario
Firma y sello:	Firma y sello:	Firma y sello:	Firma y sello:
Luis Alberto Seclen Espino Presidente	Dra. Marlene Elizabeth Cardozo Quinteros Directora	Dr. Cesar Augusto Cardoso Montoya Vicerrector Académico	Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez Rector

Aprobado mediante Resolución N° ____-2022-R de fecha ____ de ____ del 2022



Índice

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	BASE LEGAL	3
III.	DIAGNÒSTICO	4
IV.	DEFINICIÓN DEL SERVICIO.....	5
V.	POBLACIÓN OBJETIVO DEL SERVICIO.....	6
VI.	VINCULACIÓN DEL SERVICIO CON OTROS PROGRAMAS:.....	6
VII.	OBJETIVOS:.....	6
VIII.	ALINEAMIENTO CON LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PEI:	7
IX.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS OBJETIVA	7
X.	CRONOGRAMA MENSUAL:.....	9
XI.	PRESUPUESTO:.....	11
XII.	FUENTES DE FINANCIAMIENTO.....	14
XIII.	RESPONSABLE DE SU IMPLEMENTACIÓN	14



I. INTRODUCCIÓN

El Hostigamiento sexual es un problema social que afecta los derechos fundamentales de las personas, como a la integridad personal, libertad, libre desarrollo, bienestar, trabajo, igualdad, no discriminación, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para un desarrollo pleno.

Es así que, la Defensoría del Pueblo (2019), realizó la Supervisión a nivel nacional sobre Hostigamiento Sexual en universidades públicas y privadas licenciadas por la SUNEDU desarrollado en el Informe de Adjuntía N°008 – 2019 – DP/ADM, con el objetivo de verificar e identificar el nivel de avance en los mecanismos adoptados para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual. Constató, que el mayor número de casos, corresponde a autoridades o docentes que abusan de su poder afectando gravemente las relaciones interpersonales con las víctimas, su desempeño académico y su salud integral.

No se podría explicar sin una premisa: el hostigamiento sexual de la cual son víctimas las y los estudiantes universitarios en el país, es una realidad soslayada por la comunidad universitaria. En el contexto universitario, en que las personas buscan desarrollarse culturalmente, profesionalmente y recibir orientación y apoyo, la prevención es la acción primordial a realizarse para evitar la ocurrencia de este mal, y esta se tiene que dar con un adecuado conocimiento, una formación continua y una discusión abierta, para llamar la atención, ganar a la ignorancia y estimular el sentido de responsabilidad y respeto.

La Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo busca un contexto universitario libre de violencia y equidad de género y a través de la Dirección de Bienestar Universitario, proporciona un programa de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento sexual.

II. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27942 Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria.
- c) Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- d) Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento.
- e) Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de prevención y Sanción del Hostigamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP.
- f) Decreto Legislativo N°1410, que aprueba el Decreto Legislativo acoso, acoso sexual y difusión de imágenes, material audiovisual o audios con contenido sexual al código penal y modifica el procedimiento de sanción del Hostigamiento sexual.
- g) Decreto Supremo N°021-2021 –MIMP Decreto supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.



- h) Resolución Viceministerial N° 328 – 2021 – MINEDU, que aprueba los nuevos lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos, para la prevención e intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la comunidad universitaria.
- i) Estatuto de la Universidad.
- j) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.
- k) Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, que aprueba las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”.
- l) Resolución N° 456-2021-CU, Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2022-2026.

III. DIAGNÓSTICO

El hostigamiento sexual es una forma de violencia de género que se presenta en diversos espacios de nuestra sociedad, generando consecuencias físicas y psicológicas en las víctimas, además de provocar un ambiente de desconfianza e inseguridad en el entorno en el que nos desenvolvemos.

Según una encuesta realizada por la Defensoría del Pueblo en el año 2019, se halló que en poblaciones universitarias peruanas existe un bajo porcentaje de personas que cuentan con información clara sobre el concepto de hostigamiento sexual, así como sobre las consecuencias que genera esta práctica y los procesos de denuncia correspondientes.

Se ha encontrado que existen diversos factores, causas y por consecuencia muchos efectos secundarios que afectan a nuestra población, entre las causas tenemos la inadecuada educación y valores que se tiene por parte de las personas, aun en la actualidad tenemos una sociedad muy machista donde la figura del varón es la más predominante, la más fuerte, la única pensante y así mismo fuente de ingreso, la total indiferencia por parte de las mismas autoridades que dirigen nuestras políticas, la violencia familiar, así mismo las familias disfuncionales que genera mucha desconfianza entre las personas, se tiene que en nuestro entorno hace mucha falta reconocer las conductas abusivas ya que estas son naturalizadas en nuestra propia cultura, todo esto se ve reflejado en la falta de cumplimiento de las políticas y normas legales sobre el hostigamiento sexual, todas estas causas generan en el ser humano un gran daño psicológico, desconfianza y ambientes bastante inseguros, esto provoca en la población estudiantil bajo rendimiento académico, por ente ausentismo constante en las aulas de clases, generando un abandono de los estudios.

Por lo general, la víctima prefiere mantener el silencio, abrumada por el miedo, la vergüenza, la culpa, la falta de pruebas físicas y/o por el desconocimiento de este tipo de violencia en nuestro país. Otro hallazgo clave de nuestro trabajo es que esta manifestación de la violencia de género se gesta en las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres, que las ubican en una posición de inferioridad. El



hostigamiento sexual, así, evidencia una sexualidad mal entendida, que coloca a la mujer como un objeto sexual y no como una persona humana con derechos y libertades equivalentes a los de los hombres.

La Defensoría del Pueblo hace referencia que es recién en el año 2018, que los Centros Emergencia Mujer (CEM) incorporan en su ficha de registro de casos, la modalidad de hostigamiento sexual. Cabe señalar que, entre enero y septiembre del 2018, los CEMs atendieron a nivel nacional, 5 casos de estudiantes que sufrieron hostigamiento sexual en su universidad. Se trató de 4 mujeres y 1 hombre. En todos los casos el hostigador fue un hombre, 3 de los cuales eran docentes, y 2 estudiantes.

Desde el contexto universitario, la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo aprueba el Reglamento de prevención e intervención del hostigamiento sexual con Resolución N° 911 - 2019 – R, donde se designa a Defensoría Universitaria como responsable de las actividades de prevención del hostigamiento sexual, encargado de recepcionar las quejas de manera formal en cuanto a los casos de hostigamiento sexual, determinar de manera preliminar la existencia o no de hostigamiento sexual y en caso se determine la existencia de éste debe elevar el expediente al Tribunal de Honor o a Secretaría Técnica según sea el caso; así mismo, se debe informar al Ministerio Público para el tratamiento de su competencia.

Desde 2018 a la fecha se han presentado cinco quejas, determinándose la existencia de hostigamiento sexual en dos de los casos, elevándose los expedientes a Secretaría Técnica, siendo el docente y el trabajador administrativo apartados de sus labores.

Defensoría Universitaria, es la encargada de la prevención y recepción de las quejas, en la actualidad, viene ejecutando acciones preliminares; sin embargo, en cuanto a las actividades de prevención no viene realizándolas, necesitando articular con otras oficinas de la universidad y con instituciones externas para llevar a cabo actividades preventivas; la misma que realizó algunas actividades de difusión como instalación de banner y afiches referidos al tema; sin embargo, la permanencia en las instalaciones de la universidad fue corta, ya que desaparecieron.

Por esto surge la necesidad de poner en marcha el presente programa a fin de disminuir los casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

IV. DEFINICIÓN DEL SERVICIO

El Programa de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento sexual, es un conjunto de acciones que permiten prevenir, intervenir y proteger los casos de hostigamiento sexual y generar mecanismos de referencias a centros de atención especializada, brindando seguimiento a los casos detectados de hostigamiento.



V. POBLACIÓN OBJETIVO DEL SERVICIO

Estudiantes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

VI. VINCULACIÓN DEL SERVICIO CON OTROS PROGRAMAS

a. PROGRAMA DE ACCESO, PERMANENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO SERVICIOS SOCIAL:

Derivación de estudiantes detectados con caso de hostigamiento sexual.

Dar soporte social a los estudiantes que presentaron casos de hostigamiento sexual.

Realizar las visitas domiciliarias con el equipo multidisciplinario.

Brindar apoyo socioemocional a los estudiantes.

b. PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD:

Brindar apoyo al estudiante con habilidades diferentes en casos de hostigamiento Sexual.

Fortalecer las redes de apoyo familiar y/o social.

c. SERVICIO MÉDICO:

Brindar atención médica a los estudiantes detectados con hostigamiento sexual.

Promover trabajo multidisciplinario con el servicio médico para la mejor recuperación del estudiante.

VII. OBJETIVOS:

Desarrollar actividades de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Contribuir a la detección y acompañamiento de casos de hostigamiento sexual dentro de la comunidad universitaria.

Sancionar y Erradicar el Hostigamiento Sexual con el fin de Garantizar el Bienestar psicoemocional de las personas, estableciendo un ambiente libre de violencia de género, dentro de nuestra comunidad universitaria.



VIII. ALINEAMIENTO CON LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PEI

Objetivo prioritario	Objetivo Estratégico Institucional (OEI)	Acción Estratégica Institucional (AEI)	Indicador
O.P. 01. Incrementar el acceso equitativo de la población a la educación superior y técnico-productiva.	OEI.01. Fortalecer el desarrollo continuo del proceso formativo de los estudiantes de pregrado y posgrado.	AEI. 01.03. Servicios y programas de bienestar optimizados para la comunidad universitaria.	Número de alumnos beneficiarios de los programas que oferta Bienestar Universitario

IX. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS OBJETIVA

LÍNEAS DE ACCIÓN	ACTIVIDADES	INDICADORES	META OBJETIVA
Promoción	Capacitación sobre temas de hostigamiento sexual, políticas y normas vigentes.	<ul style="list-style-type: none"> - Numero de talleres y charlas ejecutadas por semestre académico. - % de participantes en los talleres, en base a los estudiantes matriculados durante el ciclo académico. 	<ul style="list-style-type: none"> - 8 Talleres y charlas ejecutadas por semestre académico. - 100 % de participantes en los talleres del semestre académico.
	Fomento de buenas prácticas para una convivencia universitaria saludable.	<ul style="list-style-type: none"> - Numero de talleres y charlas programadas. - Número de participantes en los talleres. - Número de participantes en las charlas. 	<ul style="list-style-type: none"> - 100% de talleres y charlas programadas. - 100% de participantes en los talleres. - 100% de participantes en las charlas.
	Brindar información sobre los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual en la UNPRG.	<ul style="list-style-type: none"> - Número de quejas atendidas por los canales de atención. - Número de Denuncias atendidas por canales de atención. 	<ul style="list-style-type: none"> - 2 Quejas atendidas de manera presencial durante el semestre académico. - 2 Denuncias atendidas de manera presencial durante el semestre académico.
	Poner a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria los formatos para la presentación de la queja o denuncia e	<ul style="list-style-type: none"> - Número de formatos atendidos durante el semestre académico. 	<ul style="list-style-type: none"> - 8 formatos atendidos durante el semestre académico.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS
DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Código: OGC-PE-F007
Versión: 1.0
Fecha de actualización: 20/01/2022
Página 8 de 14

LÍNEAS DE ACCIÓN	ACTIVIDADES	INDICADORES	META OBJETIVA
	información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.		
Intervención, Atención y Seguimiento	- Seguimiento y acompañamiento permanente en casos de hostigamiento sexual.	- % de casos identificados - % de atenciones resueltas.	- 100% casos identificados - 100% de atenciones resueltas
Reinserción	- Reinsertar a la víctima en la vida académica	- % de víctimas reinsertadas.	- 100% de víctimas reinsertadas
Sanción	- Sanciones ejecutadas	- % de sanciones ejecutadas.	- 100% de las sanciones ejecutadas.



X. CRONOGRAMA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2022																												
ACTIVIDADES	PERIODICIDAD	RESPONSABLE	MESES																									
			ENE		FEB		MAR		ABR		MAY		JUN		JUL		AGO		SEP		OCT		NOV		DIC			
			P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E		
PLANEAR	Diseñar el programa de prevención e intervención en casos Acoso Sexual	ANUAL	Coordinador	x		x																				x		
	Diseñar el presupuesto anual del programa	ANUAL	Coordinador	x		x																					x	
EJECUTAR	Difusión del Reglamento y del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual.	SEMESTRAL	Coordinador				x		x		x		x		x		x		x		x		x					
	Talleres y Charlas de sensibilización sobre Acoso y Hostigamiento sexual dirigidos a la comunidad estudiantil.	TRIMESTRAL	Equipo Multidisciplinario				x					x			x				x				x					
	Capacitación a personal docente y administrativo por semestre sobre prevención, intervención y sanción del Acoso y hostigamiento sexual.	SEMESTRAL	Equipo Multidisciplinario							x				x							x					x		
	Charlas informativas sobre el Acoso y hostigamiento sexual dirigido a padres de familia	SEMESTRAL	Equipo multidisciplinario										x														x	
	Talleres de Prevención de la violencia en jóvenes	Trimestral	Psicólogo							x				x													x	



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS
DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Código: OGC-PE-F007

Versión: 1.0

Fecha de actualización: 20/01/2022

Página 11 de 14

XI. PRESUPUESTO

XII.	Centro de costo	Actividad Presupuestal	Fuente de financiamiento		Total
			Recursos Ordinarios	Recursos directamente recaudados	
	Servicios sociales	5005863. Bienestar y Asistencia Social	8,672.00		8,672.00
		Total	8,672.00		8,672.00

Aprobado mediante Resolución N° ____-2022-R de fecha ____ de ____ del 2022.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Código: OGC-PE-F007

Versión: 1.0

Fecha de actualización: 20/01/2022

Página 12 de 14

Actividad Presupuestal	Actividad operativa	Actividad del programa	Genérica del gasto	Específica del gasto	Requerimiento	Monto	
5005863 BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL	AOI00010100255 : EJECUCIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS AL BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNPRG	Difusion del programa	2.3. BIENES Y SERVICIOS	2.3. 1 5. 1 2 PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	4 Papel bond	100.00	
					2 baner	400.00	
						Dípticos y trípticos 2 millares	500.00
						Papel bond 8 millares	192.00
						5 cajas lápices x de 12 und.	35.00
						10 archivadores	70.00
						2 papel Bond A4 de Colores	40.00
						4 perforadores	80.00
						12 de caja de clips pequeños	24.00
						5 paquetes folder manila A4 x 50 unid	100.00
						3 cajas de faster x 50 unid.	18.00
						12 Tablas acrilicas	60.00
						12 micas plasticas x 10 unidades	96.00
						5 separadores de documentos	30.00
						6 vinifan tamaño oficio	60.00
						10 correptores	20.00
						20 Pliegos de papel lustre color celeste o azul	10.00
						2 caja de granpas	10.00
						5 cinta scotch mediana	30.00
						1 laptops intel core i5	3000.00
						200 solaperos	300.00
						2 baner publicitarios	400.00
						Movilidad a ponentes	200.00
						Alimentos y bebidas	150.00
						300 Folleto de evento	300.00
						alquiler de Toldos	150.00
						3 paquetes de Hojas bond x 500	72.00
		Atención a casos Detectado de Hostigamiento Sexual Enero - Diciembre 2022	2.3. BIENES Y SERVICIOS	2.3. 1 5. 1 2 PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA			
		Campaña de Prevención contra la Violencia y Hostigamiento sexual	2.3. BIENES Y SERVICIOS	2.3. 2 7.11 99 SERVICIOS DIVERSOS			

Aprobado mediante Resolución N° ____-2022-R de fecha ____ de ____ del 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS
DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Código: OGC-PE-F007

Versión: 1.0

Fecha de actualización: 20/01/2022

Página 13 de 14

			2.3. 1 5. 1 2 PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	Dípticos y Tripticos 1 millares	250.00
				10 Limpiatipos	25.00
				20 plumones indelebles	100.00
				100 papeles sabana	60.00
				5 cajas de lapiceros	35.00
				8 cajas de alfileres	20.00
				300 cartulinas hilo	150.00
				4 Cintas de embalaje	30.00
				Papel bond 12 millares	288.00
				10 cintas de embalaje	80.00
				20 plumones indelebles	100.00
				10 cajas de plumons	150.00
				Dípticos y Tripticos 1 millares	250.00
				10 cintas de embalaje 2 pulgadas x 110 yd	78.00
				10 cintas maskingtape 1	47.00
				12 silicona líquida x 250	70.00
				10 cajas lápices x de 12 und.	70.00
				200 papel sabana	100.00
				100 cartulinas blancas	70.00
				100 cartulinas de colores	150.00
				20 siliconas	100.00
				TOTAL	8670.00
		Talleres Prevencion en temas de hostigamiento sexual a la comunidad Universotaria.	2.3. BIENES Y SERVICIOS	2.3. 1 5. 1 2 PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	



XIII. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Las operaciones a realizar para la implementación y desarrollo de las actividades del programa de Prevención e intervención en casos de Hostigamiento Sexual tienen el marco presupuestal de ejecución de **Recursos Ordinarios (R.O.)**

XIV. RESPONSABLE DE SU IMPLEMENTACIÓN

La Unidad de Servicios Sociales es la responsable de la ejecución y cumplimiento de las actividades previstas en el presente programa, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario. Para lo cual contara con un equipo de trabajo dirigido por el Coordinador del Programa y los especialistas, Psicólogo, Trabajador Social y abogado con especialización en Familia, los cuales estarán permanente articulados con los diferentes programas y servicios de la Dirección de Bienestar Universitario, así como Facultades y Oficinas de la Universidad.